

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN  
ARJ

**SUPERINTENDENTE**  
**SECRETARIO**  
**AGOSTO 23**  
**1960**

Imparte normas sobre con-  
taabilización de diferencias de  
Caja

CIRCULAR N° 20

SANTIAGO 24 de AGOSTO de 1960.

*Maturiz*

En uso de facultades y atribuciones de control y fiscalización que le confieren a la Superintendencia de Seguridad Social las disposiciones legales vigentes, respecto de las Instituciones de Previsión Social, se ha estimado conveniente impartir las normas que regirán para la contabilización de las diferencias de Caja.

Las normas en cuestión son las siguientes:

Diferencias a favor.

Estas diferencias deberán ser ubicadas dentro de las 45 horas de producidas. En caso de no serlo, se contabilizarán en una cuenta transitoria que se denominará "Diferencias a favor de Caja" y podrá mantenerse en ella solamente hasta sesenta días después de contabilizadas. Después de los sesenta días deberán pasar a entradas generales de la Institución por provenir de sobrantes de Caja no reclamadas oportunamente, y

Diferencias en contra.

Este tipo de diferencias deberán ser ubicadas dentro del plazo anterior y en el supuesto de no lograrlo, el Cajero afectado deberá, de inmediato, integrar el valor correspondiente, sin perjuicio de cualquier otra medida de orden administrativo que la Jefatura del Servicio estime conveniente aplicar.

Agradeceré a UD. se sirva dar las instrucciones pertinentes para que estas normas se cumplan a partir del próximo 1° de Septiembre.

Saluda atte. a UD.

ROLANDO GONZALES BUSTOS  
SUPERINTENDENTE

BENCOR